Enviado por correo electrónico el día 13 de julio de 2022.

Señora

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T.C.H.

Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 11 de julio de 2022.
Referencia:	Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **HELENA MERCEDES MARÍA JOSÉ SOLANO VALENCIA (Q.E.P.D.)** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Radicación:	47-001-31-05-003-**2014-00004**-00

JUDITH E. RODRIGUEZ LADRÓN DE GUEVARA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.648.062 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 44.825 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición apoderada judicial de la ejecutante HELENA MERCEDES MARIA JOSE SOLANO VALENCIA (q.e.p.d.), respetuosamente y estando dentro del término conferido por los artículos 63 y 65 del CPLSS me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 11 de julio de 2022 emitido dentro del proceso de la referencia.

PETICION EN CONCRETO

Solicitamos respetuosamente al Despacho:

1. REPONER el auto de fecha 11 de julio de 2022 y en su lugar RECONOCER a la abogada JUDITH E. RODRIGUEZ LADRÓN DE GUEVARA como apoderada judicial de los sucesores procesales de la ejecutante, esto es, de los señores ANA ISABEL SOLANO SOLANO, JORGE ALFONSO GUTIERREZ SOLANO, MANUEL SUAREZ SOLANO y MIGUEL SUAREZ SOLANO.

2. De manera subsidiaria y en caso que el despacho confirme su decisión, presentamos recurso de APELACION y en consecuencia solicitamos ENVIAR el trámite del presente asunto al Tribunal Superior para su conocimiento

SUSTENTO DEL RECURSO

1. EL FALLECIMIENTO DEL MANDANTE NO EXTINGUE EL PODER

Rodríguez & Espitia Abogados
Santa Marta: Calle 24 No. 3-99 Oficina 602
Bogotá: Carrera 13 No. 94A-44 Oficina 504
www.roesabogados.com

Manifiesto estar en desacuerdo con la decisión emitida por el Juzgado en la cual dispuso requerir a los señores ANA ISABEL SOLANO SOLANO, JORGE ALFONSO GUTIERREZ SOLANO, MANUEL SUAREZ SOLANO y MIGUEL SUAREZ SOLANO para que designaran apoderado judicial a fin de que fuesen representados en este proceso como sucesores procesales de la ejecutante HELENA MERCEDES MARIA JOSE SOLANO VALENCIA (q.e.p.d.).

La inconformidad radica en que si bien es cierto se debe tramitar la sucesión procesal con las personas mencionadas en precedencia tal y como lo disponen los artículos 68 y 70 del C.G.P, también es cierto que la suscrita aún ostenta la calidad de apoderada judicial de las personas que fueron reconocidas como sucesores procesales.

Lo anterior tiene sustento en el artículo 76 del C.G.P que dispone ***"La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores****."*

Siendo así, resulta claro que el fallecimiento de la señora HELENA MERCEDES MARIA JOSE SOLANO VALENCIA (q.e.p.d.) no extingue el mandato judicial de la abogada JUDITH E. RODRIGUEZ LADRÓN DE GUEVARA a menos que sea revocado por los sucesores, acto que no ha ocurrido en el presente proceso.

Por estos motivos, solicito respetuosamente al Despacho dar aplicación al artículo 76 del C.G.P y en consecuencia TENER a la abogada JUDITH E. RODRIGUEZ LADRÓN DE GUEVARA como apoderada judicial de los sucesores procesales de la ejecutante: ANA ISABEL SOLANO SOLANO, JORGE ALFONSO GUTIERREZ SOLANO, MANUEL SUAREZ SOLANO y MIGUEL SUAREZ SOLANO, TENER al DR. LUIS ALEJANDRO MELO QUIJANO.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

Considero procede el recurso de apelación con fundamento en el numeral 2 del artículo 65 del CPLSS en el cual se dispone que será apelable el auto que *"rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros"*

En efecto, en el presente caso se entiende que a través del auto de fecha 11 de julio de 2022 el Juzgado rechazó la representación judicial de los sucesores procesales en cabeza de la abogada JUDITH E. RODRIGUEZ LADRÓN DE GUEVARA toda vez que no la reconoció como su apoderada judicial y por el contrario requirió a estas personas para que

Rodríguez & Espitia Abogados
Santa Marta: Calle 24 No. 3-99 Oficina 602
Bogotá: Carrera 13 No. 94A-44 Oficina 504
www.roesabogados.com

designaran un apoderado judicial a fin de que los represente en el presente proceso ejecutivo laboral.

En línea a ello y en caso de que el Juzgado decida confirmar su decisión, solicito ENVIAR el trámite de este asunto al honorable Tribunal para que en sede de apelación resuelva lo pertinente.

Cordialmente,

JUDITH ESTHER RODRÍGUEZ LADRÓN DE GUEVARA
C.C. No. 32.648.062 de Barranquilla
T.P. No. 44.825 del C.S. de la J.

Rodríguez & Espitia Abogados
Santa Marta: Calle 24 No. 3-99 Oficina 602
Bogotá: Carrera 13 No. 94A-44 Oficina 504
www.roesabogados.com